

**ORDENANZA No. 416.- POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY No. 620/76, Y SU MODIFICATORIA LEY No. 135/91, DEL RÉGIMEN DE TRIBUTARIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN, PARA EL AÑO 1.999.**

**LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**O R D E N A:**

**ART. 1o.) REGLAMÉNTASE** para el año 1.999, la Ley No. 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135/91, del Régimen Tributario para la Municipalidad de Encarnación:-----

1- A los efectos del pago de Impuesto de Patente, los comerciantes, industriales, bancos y entidades financieras presentarán en el mes de Octubre de cada año a la Municipalidad una solicitud, acompañada del Balance del último ejercicio visado por la Dirección General de Recaudaciones o supletoriamente por la declaración jurada, a conformidad de la Municipalidad.-- Los Bancos y Entidades Financieras, presentarán sus Balances visados por la Superintendencia de Bancos.- Para que la solicitud sea expedida, las personas, entidades y/o sus representantes, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º. de la Ley 620/76.- Los contribuyentes que no presentaren en el mes de octubre las copias de su Balance o Declaración Jurada, pagarán multas por la presentación tardía de acuerdo a la siguiente escala, a partir del mes de noviembre del año en vigor, hasta el mes de enero del año siguiente:-----

<b><u>MONTO DEL ACTIVO</u></b>			<b><u>MONTO DE LA MULTA POR PRESENTACIÓN TARDÍA</u></b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Noviembre</b>	<b>Diciembre</b>	<b>Enero</b>
De 100.000	a	500.000	850	950	1.050
500.001	a	1.000.000	1.500	1.600	1.700
1.000.001	a	5.000.000	1.700	1.800	4.250
5.000.001	a	10.000.000	3.400	4.250	5.070
10.000.001	a	50.000.000	5.070	5.915	6.760
50.000.001	a	100.000.000	6.760	8.450	10.140
100.000.001	a	300.000.000	10.140	11.830	13.520
300.000.001	a	500.000.000	11.830	13.520	15.210
500.000.001	a	más	13.520	15.210	16.900

2 - Las actividades que se detallan a continuación abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud a los Arts.2o.y 6o. de la Ley No. 620/76, conforme se consigna seguidamente:

2.1-	Surtidores de combustibles, líquido, nafta, gas oill, fuel oill, kerosenes, alcohol y otros.---	
	Grifo por unidad.....	Gs. 50.000.-
	Servicio de lavado y engrase.....	Gs. 50.000.-
	Servicio de Gomería.....	Gs. 40.000.-
2.2 -	Escritorio de Sociedades constituidas con fines de lucro.....	Gs. 150.000.-
2.3 -	Escritorios de Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	Gs. 150.000.-

2.4.	Escritorios de Sociedades Anónimas.....	Gs.	150.000.-
2.5.	Escritorios de Importaciones .....	Gs.	150.000.-
2.6-	Escritorios de otras Sociedades.....	Gs.	140.000.-
2.7-	Escritorios de Exportaciones.....	Gs.	150.000.-
2.8-	Escritorios de Comisionistas.....	Gs.	150.000.-
3-	Los vendedores ambulantes de comercio, pagarán un importe de Patente Comercial anual, en virtud del art. 10 de la Ley No. 620/76, de acuerdo a las actividades que se consignan a continuación.-----		
3.1-	Vendedores ambulantes de helados,confituras,chipas y otros productos afines..... Gs 54.000.-		
3.2-	Puestos de ventas de revistas, libros e impresos en general.....	Gs.	96.000.-
3.3-	Vendedores ambulantes de mercaderías en general en carros.....	Gs.	54.000.-
3.4-	Vendedor ambulante en vehículo automotor de leche y productos lácteos .	Gs.	96.000.-
3.5-	Vendedor ambulante de plantas.....	Gs.	120.000.-
3.6-	Vendedor ambulante de comestibles en general.....	Gs.	120.000.-
3.7-	Vendedor ambulante de bebidas alcohólicas y gaseosas en Gral.....	Gs.	120.000.-
3.8-	Vendedor ambulante de mostos.....	Gs.	54.000.-
3.9-	Vendedor ambulante de frutas del país y del extranjero.....	Gs.	120.000.-
3.10-	Vendedor ambulante en vehículos de cualquier artículo.....	Gs.	120.000.-
3.11-	Vendedor ambulante de Achuras.....	Gs.	120.000.-
3.12-	Vendedor ambulante de Mercaderías Varias .....	Gs.	120.000.-
3.13-	Vendedor ambulante de cigarrillos en general y productos afines nacionales y extranjeros.....Gs. 120.000.-		
3.14-	Consignatarios,Repres. de firmas comerciales s/existencia de mercaderías..	Gs.	120.000.-
3.15-	Vendedor de Acciones y Títulos extranjeros.....	Gs.	120.000.-
3.16-	Vendedores de artículos de artesanías en general.....	Gs.	120.000.-
3.17-	Vendedores de artículos farmacéuticos, medicinales y cosméticos.....	Gs.	120.000.-
3.18-	Vendedores de inmuebles en general.....	Gs.	120.000.-
4-	El Impuesto de Patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cines,teatro,establecido en el Art.11,de la Ley No.620/76, queda establecido como sigue: -----		
	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>MONTO DEL IMPUESTO</b>	
	Primera.....	Gs.	120.000.-
	Segunda.....	Gs.	100.000.-
	Tercera.....	Gs.	75.000.-
4.1-	Las personas o entidades que explotan playa de estacionamiento de vehículos con fines de lucro según el art. 12, de la Ley 620/76, pagarán un Impuesto de Patente anual de la siguiente forma:-----		
	a) Primera clase.....	Gs.	400.000.-
	b) Segunda clase.....	Gs.	300.000.-

4.2- Las personas o entidades que explotan playa de autovehículos destinados a las ventas, pagarán un Impuesto anual de las siguientes formas:-----

a) Primera clase.....Gs.	240.000.-
b) Segunda clase.....Gs.	180.000.-

c) Tercera clase .....Gs. 150.000.-

4.3- Las personas o entidades propietarias o arrendatarias de pistas de bailes con cantinas, de conform.al art.14,de la Ley No.620/76, pagarán un Imp.de Patente anual de:.....Gs. 180.000.-

- Las oficinas habilitadas con carácter de Sucursales, Agencias o Filial de Empresas de Navegación, Fluvial, Marítima, Aérea o de Transporte Terrestre, sean nacionales o extranjeras de conformidad al art. 15 de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto anual de acuerdo a las siguientes escalas:-----

LARGA Y MEDIA DISTANCIA.....Gs. 330.000.-

CORTA DISTANCIA.....Gs. 220.000.-

Se considera corta distancia el recorrido realizado hasta 100 km., media y larga distancia desde 101 km. a más.....

4.4- De acuerdo al párrafo 2o. del art. 16, de la Ley No. 620/76, la Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados por confección del documento de choferes y guardas de autovehículos del servicio público y conductores de bicilos motorizados, de conformidad a las siguientes descripciones: a) FICHA DE REGISTRO.....Gs. 1.000.-

b) PLASTIFICADO.....Gs. 2.000.-

c) FOTOGRAFÍAS EN COLORES.....Gs. 7.000.-

d) DERECHO A EXAMEN.....Gs. 2.500.-

5- El Impuesto a la Publicidad y propaganda se cobrará conforme al art. 44, inc. "a" y "f", de la Ley No. 620/76.-----

5.1- Las personas o entidades que efectúen anuncios comerciales o profesionales por medio de radio o revista, diarios y televisión, presentarán a la Municipalidad sus respectivos contratos para el pago del impuesto respectivo.- Los propietarios o responsables de los medios de difusión, los harán constar en los contratos respectivos con las siguientes informaciones: Nombre, apellido, razón social del anunciante, domicilio, fecha de publicación, especificaciones del tipo de anuncio, número de factura o recibo de pago del Impuesto e importe abonado por la publicidad.- El contrato para tener validez para el pago del Impuesto, deberá estar acompañado del recibo o comprobante de pago expedido por la empresa publicitaria.-----

5.2- Los carteles cruzacalles, pagarán por cada unidad la suma de : ..... Gs. 10.000.-

5.3-Depósito de Garantía p/ retirar el cartel en15(quince)días después del evento..Gs. 10.000.-

6.0- Los espectáculos públicos permanentes establecidos en el Art.52, de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto sobre el valor de las boletas de entradas equivalente al ..... 6%.-

6.1- Conforme al Art. 53, de la Ley 620/76, los bailes y otros espectáculos públicos pagarán un Impuesto sobre el valor de las boletas de entrada equivalente al..... 10%.-

Los cines,teatros,bailes y otros espectáculos artísticos en vivo y los no especificados,cuyas características se establecen precedentemente,serán considerados como espectáculos públicos permanentes, cuando se lleven a cabo en instalaciones que cuenten con Patente Municipal.-

- 6.2- Los juegos de entretenimiento sean permanentes o transitorios pagarán un Impuesto mensual por unidad .....Gs. 35.000.-
- 7.0- Los juegos de azar en general, sean permanentes o transitorios, afectados por el art.55, de la Ley No. 620/76, pagarán un Impuesto p/c mes o fracción y por cada unidad.... Gs. 150.000.-
- 7.1- Las canchas de padle, pagarán un canon mensual por unidad de canchas....Gs. 35.000.-
- 7.2. Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual, por unidad de canchas.....Gs. 35.000.-
- 7.3.Las canchas de futbol cinco, pagarán un canon mensual, p/un. de canchas.... Gs. 35.000.-  
Quedan excentas del pago de los montos establecidos precedentemente, las canchas existentes en los clubes deportivos y sociales.-----
- 8.0- Los establecimientos industriales, comerciales y en general, todos los negocios sometidos a la inspección y control Municipal, afectados por Art. 84, de la Ley 620/76, pagarán anualmente una tasa del..... 5%.-
- 9.0- Los pagos de tasas por análisis de productos alimenticios y bebidas, establecidos en el art. 85, de la Ley No. 620/76, abonarán el 1.000 Kg. y/o litros, de la siguiente manera: -----
- a) Por cada análisis de productos nacionales, la suma de; .....Gs. 5.000.-
- b) Por cada análisis de productos introducidos del exterior del país .....Gs. 7.000.-
- 10.0- Los vendedores ambulantes de leche, abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo conforme a la siguiente escala: -----
- Hasta 100 litros.....Gs. 1.500.-
- De 101 a 500 litros .....Gs. 1.800.-
- De 501 a más litros.....Gs. 2.500.-
- 11.0- Los Establecimientos Comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones afectados por el Art. 102, de la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley No. 135/91, pagarán anualmente el equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Patente Comercial.--
- 12.0 Las tasas por recolección de basuras, según el Art. 110, de la Ley No. 620/76, se pagarán siempre que este servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente escala mensual:-----
- 12.1- Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito o cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle de tierra).-----
- a) Vivienda por cada m2. de superficie cubierta.....Gs. 66.-
- b) Negocios (Comerciales, industrias, oficinas), por c/m2. de superficie cubierta tomando como base mínima cincuenta metros cuadrados, la cantidad de .....Gs. 132.-
- c) Mercados, supermercados, restarurantes, bares y hoteles, abonarán una tasa mensual, tomando como mínimo cien metros cuadrados.....Gs. 158.-
- 13.0- Por recolección de basura industrial, será abonada por viaje la suma de. Gs. 25.000.-
14. La limpieza de patios baldíos será pagada por los propietarios o arrendatarios de lotes municipales, siempre que el servicio sea efectivamente realizado la suma por m2. ...Gs. 300.-

15 - La tasa de barrido y limpieza de la vía pública, establecida en el Art. 110, de la Ley 620/76, será pagada por los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros, siempre que este servicio sea efectivamente realizado, por mes y por metro cuadrado de la calzada, del frente del inmueble afectado, la suma de: .....Gs. 200.-

15.1- Los ocupantes precarios de la vía pública, cuyas actividades produzcan basura, pagarán una tasa mensual de recolección de residuos por m<sup>2</sup>, de acuerdo a la siguiente escala : -----

a) Vendedores de carrito rodante.....Gs. 1.500.-

b) Vendedores de revistas, cigarrillos, golosinas y otros.....Gs. 1.500.-

c) Propietarios de puestos de ventas de mercaderías y comestibles en gral.....Gs. 3.000.-

d) Parada de taxi, taxiflet y colectivos, pagarán por c/un. vehicular, la suma de :.....Gs. 3.000.-

16.0- Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general, establecidas en el Art. 90, de la Ley 620/76, queda fijada como sigue:-----

a) BALANZAS EN GENERAL..... Gs. 8.000.-

b) BÁSCULAS.....Gs. 15.000.-

c) ROMANAS.....Gs. 4.000.-

d) PESAS SUELTAS.....Gs. 1.000.-

e) MEDIDAS LINEALES.....Gs. 1.500.-

f) MEDIDAS DE CAPACIDAD.....Gs. 5.000.-

g) MEDIDAS Y CABLES ..... Gs. 5.000.-

h) MEDIDORES SURTIDORES (Hasta 1.000 litros.).....Gs. 5.000.-

17.0- Los instrumentos de medición en general, afectados por la Ley 620/76, art. 92, pagarán una tasa anual por contrastación e inspección, conforme a lo siguiente-----

Por utilización de instrumentos de medición de gases, combustibles, masa,

velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros.....Gs. 4.000.-

18- Los autovehículos que prestan servicios públicos dentro del Municipio de Encarnación, afectados por el Art. 105 de la Ley 620/76 y 4o. de la Ley 135/91, pagarán una tasa por servicio de identificación o inspección de autovehículos a ser realizado cada 3 (tres) meses, la suma de .....Gs. 2.500.-

- Vehículos de uso personal en general , la suma de .....Gs. 5.000.-

- Motocicletas en general, la suma de .....Gs. 2.000.-

19 - Establece la prioridad de los servicios de desinfección mencionados en el Art. 109, de la Ley 620/76, como sigue:-----

19.1- Al realizar la apertura de los locales objetos de tributación.-----

19.2- Semestralmente, con excepción de los locales de hoteles, pensiones, hospedajes, clubes nocturnos, parrilladas, bares, restaurantes, locales de espectáculos públicos, barcos, casas de cambios y actividades similares y comercialización de productos alimenticios, para los cuales regirá una prioridad periódica de desinfección, cada trimestre.- Se aplicará la escala estable-

cida en el art. 109, de la Ley 620/76-----

20- Los propiet. y usufructuarios de panteones,columbarios y los afectados por el Art.110,de la Ley 620/76, pagarán anualmente tasas de limpieza de cement.,por m2.la suma de..Gs. 2.800.- El importe de la respectiva tasa, será abonada dentro del primer semestre de cada año.-----

21 - Los ocupantes de terrenos Municipales,como así también los arrendatarios de nichos, columbarios municipales,afectados por el Art.118,de la Ley 620/76, pagarán un canon anual pagadero dentro de los tres primeros meses del año, conforme a la siguiente escala : -----

21.1- POR ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES registrarán los siguientes montos:

a) Inmuebles sobre calles asfaltadas P/M2.....Gs. 2.500.-

b) Inmuebles ubicados sobre calles empedradas P/M2..... Gs. 1.500.-

c) Inmuebles ubicados sobre calles de tierra P/M2.....Gs. 1.000.-

21.2 - PARA LA VENTA: Se registrá el procedimiento establecido en el Art. 111, de la Ley No. - 1.294/87 "Orgánica Municipal".-----

21.3- Por arrendamiento de nichos del columbario Municipal, previo contrato firmado por los familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Tesorería, por año-----

1) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso- Primera categoría.....Gs. 22.000.-

2) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso- Segunda categoría.....Gs. 17.000.-

3) Nichos ubicados en el sexto piso y más pisos.....Gs. 12.000.-

22-Las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la creación de monumentos funerarios o de simples tumbas, afectadas por el Art. 119, de la Ley 620/76, abonarán anualmente los derechos de usufructo por metro cuadrado, a razón de .....Gs. 7.800.-

23- Por adicional de trabajos en gral. de sepultura en el cementerio por única vez. Gs. 10.000.

24 - Las copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costos de resistencias y otros afectados por el Art. 122 de la Ley 620/76, serán proveídas por la Municipalidad al costo siguiente: -----

24.1- Planos en general , por m2. o fracción..... Gs. 10.000.-

24.2- Planillas y otros, p/hojas tamaño oficio.....Gs. 4.000.-

24.3- Planillas y otros, p/cada hoja tamaño carta.....Gs. 3.000.-

24.4- Por c/constancia expedida P/la Municipalidad.....Gs. 10.000.-

24.5- Por Servicio Técnico y Administrativo en general.....Gs. 3.000.-

24.6- Por cada ficha de registro de contribuyente.....Gs. 1.000.-

24.7- Por cada notificación o cédula de notificación.....Gs. 5.000.-

24.8- Por cada inspección de loteamiento o fraccionamiento.....Gs. 50.000.-

24.9- Por cada formulario de declaración jurada.....Gs. 500.-

24.10- Permiso para demolición p/c m2. de superficie cubierta, se pagará.....Gs. 200.-

24.11- Por desmante de terreno p/c/m3., se pagará.....Gs.	200.-
24.12- Por provisión de duplicado de documentos.....Gs.	5.000.-
24.13- Se cobrará una Tasa por Habilitación de Vehículos en general, juntamente con el recibo de Chapa Patente, la suma de.....Gs	10.000.-
24.14- Se cobrará una Tasa por Habilitación de Vehículos para cargas en general, con chapas de otros Municipios, que cumplen actividades diversas en la ciudad de Encarnación, por única vez anualmente, la suma de .....	Gs 15.000.-
25.0- Por permiso de ocupación precaria de bienes de dominio afectado por el Art. 123, de la Ley 620/76, abonarán un canon, como sigue:-----	
25.1- Por andamios, tarimas y otros, por mes: a) Por cada metro lineal.....Gs.	700.-
b) Un adicional por cada metro lineal por edif.....Gs.	350.-
25.2- Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones pertinentes : -----	
a) Los propietarios de bares, copetines, heladería y otros similares, pagarán por cada mesa y fracción mensual.....Gs.	3.500.-
b) Los expositores de Mercaderías en general pagarán por mesa y por día transitoriamente que no superen 8(ocho) días .....	Gs. 5.000.-
25.3- El plazo para el pago de este canon vence el 31 de enero para el primer semestre y el 31 de julio para el segundo semestre.-----	
25.4- Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción, pagarán una tasa diaria por m2.....Gs.	2.000.-
25.5- Por colocac.de mesas en la Galería Comerc.Mun., pagarán un canon por mes. Gs.	25.000.
25.6- Los vendedores de relojes y otros, en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual de .....	Gs. 15.000.-
25.7- Los Vendedores de chipas y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de Omnibus, pagarán un canon mensual de .....	Gs. 10.000.-
25.8- Los Vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus, pagarán un canon mensual de.....Gs	6.000.-
25.9- Por la utilización de espacio en la vía pública para extensión de línea para "Video Cable", pagarán un canon mensual P/metro lineal.....Gs.	60.-
25.10- La falta de pago de este canon dentro de los plazos fijados por esta Ordenanza, será pasible de las sanciones previstas en el Art. 117, de la Ley No. 620/76.-----	
25.11- Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, según Art. 123, de la Ley 620/76, pagarán un canon anual de acuerdo a la siguiente escala-----	
a) Sobre calle de asfalto.....Gs.	5.500.-
b) Sobre calle empedrada.....Gs.	3.000.-
c) Sobre calle de tierra.....Gs.	2.000.-



- 25.12- 2) Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para autovehículo, pagarán por metro lineal la suma de.....Gs. 12.000.-
- 25.13- Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbes, sulkis y similares, pagarán anualmente la suma de.....Gs. 7.000.-
- 25.14- Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro-ómnibus, camiones de carga, taxis, taxiflet, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año la suma de : .....Gs. 100.000.-
- 25.15- Los carros rodantes, pagarán por mes.....Gs. 60.000.-
- 25.16- Permiso de Instalación de Toldos fijos por metro cuadrado.....Gs. 10.000.-
- 26.0- Las tasas por provisión de chapas y precintas para autovehículos y por provisión y colocación de chapas numerativas de inmuebles afectados por el Art. 124, de la Ley 620/76, se abonará de la siguiente manera.-----
- 26.1. Por prov. de un par de chapas y/o precintas para autovehículos y por vez..... Gs. 8.000.-
- 26.2- Por provisión de chapa para motocicleta, motoneta, bicicletas con motor.....Gs. 6.000.-
- 26.3- Por provisión de chapa numerativa de inmuebles y su colocac. la suma de:..Gs. 5.000.-
- 26.4- Chapa para bicicletas y carros.....Gs. 2.500.-
- 26.5- Por utilización de baño público, se abonará una tasa de.....Gs. 300.-
- 27.0- Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día y por m2., un canon conforme lo establece al Art. 125, de la Ley 620/76, de acuerdo a la siguiente escala-----
- 27.1- Puestos de venta de artículos de bazar y mercadería en general, abonarán mensualmente la suma de:.....Gs. 25.000.-
- 27.2- Locales cerrados: Negocios generales situados sobre la calle, por /m2. pagarán..Gs. 60.-
- 27.3- Locales cerrados destinados a negocios generales situados en lugares internos del  
mercado, abonarán por metro cuadrado la suma de .....Gs. 50.-
- 27.4- Puestos de ventas de plantas medicinales, abonarán por mes.....Gs. 6.000.-
- 27.5- Puestos de ventas, mesas comunes de frutos del país, por mes.....Gs. 20.000.-
- 27.6- Depósito de mercaderías de propiedad Municipal p/m2.....Gs. 120.-
- 27.7- Depósito de mercaderías de propiedad particular p/m2.....Gs. 100.-
- 27.8- Por conexión de energía eléctrica en el Mercado Municipal, Terminal de Ómnibus y otros, por cada conexión.....Gs. 25.000.-
- 28.0- Los ocupantes de Mercados Municipales, Terminal de Ómnibus, Feria y otros, que sean usuarios de energía eléctrica de las instalaciones de estos Mercados, Ferias y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, tales como: heladeras, ventiladores, licuadoras y otros artefactos eléctricos contemplados en el Art. 126, de la Ley 620/76, pagarán por cada hora de consumo mensualmente y por unidad, el uso de la energía de la siguiente manera: -----

**ARTEFACTOS ELÉCTRICOS  
HORA**

**CAPACIDAD**

**TARIFA POR**

Aire acondicionado.....	8.000 BTU.....	Gs	203.-	73.080.-
Aire acondicionado.....	11.000 BTU.....	Gs	232.-	83.520.-
Aire acondicionado.....	13.000 BTU.....	Gs	261.-	93.960.-
Aire acondicionado.....	17.000 BTU.....	Gs	290.-	104.400.-
Aire acondicionado.....	25.000 BTU.....	Gs	348.-	125.280.-
Cámara frigorífica.....	3 HP.....	Gs	296.-	106.200.-
Afilador eléctrico.....	¾ HP.....	Gs	74.-	6.660.-
Afilador eléctrico.....	¼ HP.....	Gs	25.-	2.250.-
Heladera familiar.....	¼ HP.....	Gs	25.-	5.400.-
Heladera comercial.....	½ HP.....	Gs	49.-	12.350.-
Heladera comercial.....	¾ HP.....	Gs	74.-	22.000.-
Heladera comercial.....	1 HP.....	Gs	98.-	31.750.-
Heladera comercial.....	1 1/2 HP.....	Gs	148.-	53.000.-
Heladera conservadora(FREEZER) .....	½ HP.....	Gs	98.-	21.168.-
Serrucho eléctrico.....	1 1/2 HP.....	Gs	148.-	53.280.-
Serrucho eléctrico.....	2 HP.....	Gs	197.-	70.000.-
Toma corriente para plancha.....		Gs	105.-	22.680.-
Toma corriente para ventilador.....		Gs	13.-	3.750.-
Toma corriente para licuadora.....		Gs	13.-	1.000.-
Toma corriente para radio.....		Gs	13.-	3.750.-
Estufas eléctricas.....		Gs	198.-	42.750.-
Televisor.....		Gs	13.-	4.200.-
Focos de 40 watts.....		Gs	6.-	1.290.-
Focos de 65 y 75 watts.....		Gs	10.-	1.380.-
28.1- Los ocupantes de casillas en el Mercado Municipal, pagarán por provisión de agua potable, mensualmente la suma de.....		Gs.		5.000.-
28.2- Los puestos de ventas de carne y comedores, pagarán p/mes.....		Gs.		8.100.-
29.0- Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias en Ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, afectadas por el Art. 127, de la Ley 620/76, pagarán un canon-----				
29.1. Cuando se tratare de ferias de existencia transitoria un canon por día de: .....		Gs.	7.800.-	
29.2- Por enripiados de calles tierra de la ciudad. se cobrará una tasa p/m2.....		Gs.	1.020.-	
30.0- La contribución especial para conservación de pavimento, se abonará conforme al máximo establecido en el Art. 112, de la Ley 620/76.-----				
<b>ART. 2o.) DERÓGANSE</b> las Ordenanzas y demás disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.-----				
<b>ART. 3o) COMUNÍQUESE</b> a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes.-----				

